

Santiago, 28 de Octubre de 2021

Estimada
Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Presenta nueva versión de Programa de Cumplimiento Expediente Rol F-060-2021 / “Planta Alimento de Mascotas” Empresas Carozzi S.A.

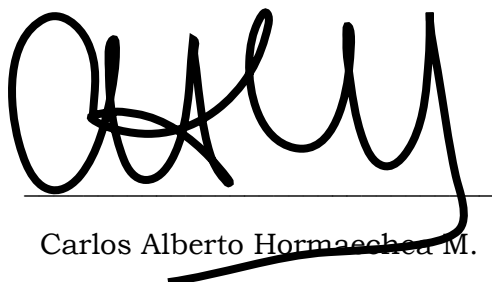
De nuestra consideración,

Por medio de la presente, adjuntamos nueva versión del Programa de Cumplimiento (“PDC”) elaborado por Empresas Carozzi S.A. en el marco del expediente Rol F-060-2021 iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) respecto de la Planta de Alimento de Mascotas de Empresas Carozzi S.A.

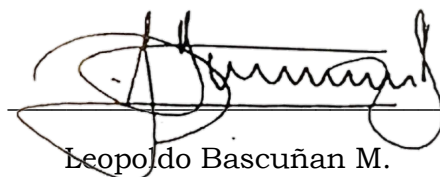
Esta nueva versión del PDC incorpora las observaciones realizadas por vuestra Superintendencia por medio de la Resolución Exenta N° 2 de fecha 18 de octubre de 2021. En lo específico, esta versión del PDC se reemplaza la acción de auditoría de uso de agua considerada como insuficiente por la SMA, por 3 acciones adicionales nuevas para hacerse cargo del Hecho Infraccional N° 4 relativo a “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo”. Todas las referidas acciones se realizarán dentro del plazo máximo de 60 días hábiles ordenado por la SMA, señalándose en el PDC el plazo específico aplicable a cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, solicitamos a la señora Fiscal Instructora de la SMA tenerlo por aprobado el PDC, a fin de poder abocarnos a su ejecución.

Esperando una buena acogida, se despide atentamente



Carlos Alberto Hormaechea M.



Leopoldo Bascuñan M.

p. **EMPRESAS CAROZZI S.A.**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

1. IDENTIFICACIÓN

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Empresas Carozzi S.A.		
▪ RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	96.591.040 – 9		
▪ NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Carlos Alberto Hormaechea Marin Leopoldo Bascuñan Marin		
▪ ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F – 060 – 2021		
▪ NORMA DE EMISIÓN APLICABLE: <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>		D.S. N° 46/2002	
	X	D.S. N° 90/2000	
▪ RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):	Resolución Exenta N° 628 del 10 de mayo 2019		
▪ ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM: <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)	
	X	Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
▪ NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO: <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</i>	<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px;"></div>		

2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección snifa@sma.gob.cl solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales

				no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.

3.1 SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PROGRAMA DE MONITOREO

[Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará la acción a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento]

REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" sólo si en el establecimiento ya no se descargan o infiltran RILes de manera definitiva]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.2

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

N/A

EFFECTOS NEGATIVOS

N/A

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
----------	--------------------	---	------------------------	-------------

N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
-----	-----	-----	-----	-----

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó en los reportes de autocontrol de su Programa de Monitoreo, en julio de 2019 los parámetros pH y Temperatura, conforme a lo exigido en la Resolución Exenta N° 628, de fecha 10 de mayo del año 2019, de la SMA; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se reportará al mes siguiente de la medición. Hasta el 20 de cada mes
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Se hace presente que si bien hubo un error en las casillas utilizadas para cargar la información de parámetros, dicha información si fue subida para los periodos respectivos a la plataforma "Sistema de fiscalización RILES" a través del documento denominado "Informe Julio 2019" elaborado por la empresa especialista (ETFA) Hidrolab. Dicho lo anterior, en el contexto de este PDC, se adjunta la información solicitada relativa a Julio del 2019 para los parámetros PH y Temperatura. El nombre del adjunto es: "Informe julio 2019 lontue"
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> Calendarización de los monitoreos y reportes. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la	900	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del	La elaboración del Protocolo estará a cargo del área de

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 	<p>resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>		<p>establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>medio ambiente de Empresas Carozzi S.A.</p> <p>El costo estimado para la elaboración del Protocolo en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 60 h/h a un valor de \$15.000.</p> <p><u>* Se hace presente que el Protocolo señalado en esta sección es el mismo a que se refieren las demás secciones del PDC donde éste se menciona, dado que abordará integralmente los temas asociados a Riles.</u></p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>450</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. • Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. • Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se realizará presentación y se capacitará al personal de planta involucrado en la operación de Planta de Riles y Planta de Producción.</p> <p>El costo estimado para la capacitación en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 30 h/h a un valor de \$15.000.</p>

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO
 [Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]
Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000 (Res. Ex. N° 74, de fecha 18 de enero del año 2019, de la SMA; y Res. Ex. N° 628, de fecha 10 de mayo del año 2019, de la SMA), en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, conforme se detalla en la Tabla N° 1.2 del anexo N° 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<i>Se reportará al mes siguiente de la medición. Hasta el 20 de cada mes</i>
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	<p>Se hace presente que si bien hubo un error en las casillas utilizadas para cargar la información de PH y T°, dicha información si fue subida para los periodos respectivos a la plataforma "Sistema de fiscalización RILES" como documento adjunto.</p> <p>Dicho lo anterior, para subsanar el erro, se adjunta la siguiente información de los análisis realizados de PH y T°:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe_febrero_2019 • Informe_marzo_2019 • Informe_abril_2019 • Informe_mayo_2019 • Informe_junio_2019 • Informe_julio_2019 • Informe_agosto_2019 • Informe_septiembre_2019 • Informe_octubre_2019 • Informe_noviembre_2019 • Informe_diciembre_2019 <p>Respecto de caudales diarios no hay informes o ensayos realizados, pero no subidos. Por ello, no se incorporan dentro de la presente acción.</p>
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. ▪ Listado de parámetros comprometidos. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	900	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del Protocolo I estará a cargo del área de medio ambiente de Empresas Carozzi S.A..

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. ▪ Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo. 				<p>El costo estimado para la elaboración del Protocolo en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 60 h/h a un valor de \$15.000.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>450</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. • Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. • Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se realizará presentación y se capacitará al personal responsable de la Planta de Tratamiento de RILES.</p> <p>El costo estimado para la capacitación en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 30 h/h a un valor de \$15.000.</p>



NO REPORTAR LOS REMUESTREOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO Y/O “NORMA DE EMISIÓN

[Seleccione con una “X” si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

N/A

EFFECTOS NEGATIVOS

N/A

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

PRESENTAR INCONSISTENCIAS EN EL REPORTE DE SU PROGRAMA DE MONITOREO*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

N/A

EFFECTOS NEGATIVOS

N/A

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

NO CUMPLIR CON EL TIPO DE MUESTREO ESTABLECIDO EN SU PROGRAMA DE MONITOREO*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

N/A

EFFECTOS NEGATIVOS

N/A

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO*[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]**Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.***HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, para los parámetros Aluminio, Coliformes Fecales o Termotolerantes y Manganeso, durante los meses de abril de 2019 y de enero de 2020, según se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de esta Resolución, no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.

EFFECTOS NEGATIVOS

Descripción

7. En el caso particular de Planta Alimento de Mascotas, las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla N° 1.3 del Anexo y/o las superaciones de caudal expuestas en la Tabla N° 1.4 del Anexo, presentan una recurrencia de entidad **baja y alta**, respectivamente. Toda vez que, del periodo total de evaluación, se constató superación de parámetros en dos meses y superación de caudal durante 23 meses. Por otro lado, respecto de la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado, y de caudal son de carácter persistentes. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

Conclusión

10. Producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativos considerando las características propias de los hechos constatados.

13. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, particularmente la magnitud de las superaciones de carga másica, así como las características de la cuenca y los usos de esta, es dable concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor. Sin perjuicio de lo anterior la permanencia en el tiempo de eventos de superación pueden llevar al detrimento de los sistemas ecológicos y sus funciones por lo cual es pertinente que el titular asegure el funcionamiento de su sistema de tratamiento para no reincidir en las superaciones.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Se reportará al mes siguiente de la medición. Hasta el 20 de cada mes
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. 	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	900	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	La elaboración del Protocolo estará a cargo del área de medio ambiente de Empresas Carozzi S.A.. El costo estimado para la elaboración del Protocolo en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 60 h/h a un valor de \$15.000.

Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	450	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	Se realizará presentación y se capacitará al personal de planta involucrado en la operación de Planta de Riles y Planta de Producción. El costo estimado para la capacitación en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 30 h/h a un valor de \$15.000.
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	580	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas). 	La mantención a realizar dentro del plazo comprometido se enmarcará dentro de las actividades a realizar conforme al Protocolo del Programa de Monitoreo, y consistirá en: <ul style="list-style-type: none"> Revisión Eléctrica de tableros. Revisión mecánica de bombas. Revisión de equipos específicos, tales como: Floculadores, Sistema de flotación por aire disuelto, etc. El costo estimado en la sección respectiva, corresponde al valor promedio de dichas labores en periodos anteriores.
Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC).	Permanente	150 \$/mes	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> Boletas y/o facturas de prestación de servicios. Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	Se realizará un monitoreo mensual adicional para: <ul style="list-style-type: none"> Coliformes fecales Aluminio Manganeso

<p>Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectuen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales.</p> <p>Finamente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente "no descarga" en la ventanilla única (RETC).</p>				<p>Este será un monitoreo compuesto de 24 horas y será desarrollado por un organismo acreditado (ETFA).</p>
--	--	--	--	---

Acciones Adicionales

<p>Implementar sistema de respaldo de adición de hipoclorito de sodio con el objetivo de robustecer el sistema actual.</p>	<p>60 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>1.500</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas que acrediten la adquisición del sistema de respaldo. • Set fotográfico fechado y georeferenciado que de cuenta de la instalación del sistema de respaldo. 	<p>Se adicionarán bombas de respaldo para la dosificación de hipoclorito de sodio para prevenir una eventual falla del sistema principal. Con esto esperamos no tener desviaciones en el parámetro Coliformes Fecales</p>
<p>Entrada en operación de proyecto que permita ajustar la dosificación de manera automática de los diferentes químicos. Estos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Coagulante - Floculante - Soda caustica <p>Lo anterior con el objetivo de evitar la sobredosificación.</p>	<p>El sistema fue instalado durante el año 2020 y entrará en operación dentro de los 45 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>36.000</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas que acrediten la implementación del proyecto de dosificación. • Set fotográfico fechado y georeferenciado que dé cuenta de la instalación y operación del proyecto de dosificación. 	<p>Este nuevo equipamiento permitirá dosificar de manera precisa los productos químicos del tratamiento. Dado lo anterior, no se esperan valores por sobre la norma para el parámetro aluminio</p>

X

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

[Seleccione con una "X" si en el establecimiento se realizan descargas periódicas o eventuales; y/o cuando no proceda la solicitud de revocación de RPM]

Escoger esta alternativa le impide seleccionar la opción 3.1.

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. 90/00 (Res. Ex. N° 74, de fecha 18 de enero del año 2019, de la SMA y Res. Ex. N° 628, de fecha 10 de mayo del año 2019, de la SMA), en los meses de febrero hasta diciembre de 2019 y; en los meses de enero hasta diciembre de 2020; según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

7. En el caso particular de Planta Alimento de Mascotas, las superaciones de parámetros constatadas en la Tabla N° 1.3 del Anexo y/o las superaciones de caudal expuestas en la Tabla N° 1.4 del Anexo, presentan una recurrencia de entidad **baja y alta**, respectivamente. Toda vez que, del periodo total de evaluación, se constató superación de parámetros en dos meses y superación de caudal durante 23 meses. Por otro lado, respecto de la persistencia de las superaciones, es posible concluir en base a los antecedentes que obran en esta resolución, que las superaciones de parámetros son de carácter aislado, y de caudal son de carácter persistentes. Lo anterior permite evaluar en términos de duración la perturbación a causa de los eventos de superación constatados por esta Superintendencia.

Conclusión

10. Producto de la evaluación de la magnitud de la carga másica de los contaminantes ya descrita, es posible concluir que, con los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, no es posible descartar la generación de efectos negativos considerando las características propias de los hechos constatados.

13. Finalmente, considerando los antecedentes evaluados para esta formulación de cargos, particularmente la magnitud de las superaciones de carga másica, así como las características de la cuenca y los usos de esta, es dable concluir que no existen antecedentes suficientes que permitan establecer una relación creciente, o de importancia, entre las superaciones y un eventual riesgo de afectación al cuerpo receptor. Sin perjuicio de lo anterior la permanencia en el tiempo de eventos de superación pueden llevar al detrimento de los sistemas ecológicos y sus funciones por lo cual es pertinente que el titular asegure el funcionamiento de su sistema de tratamiento para no reincidir en las superaciones.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No Aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	<p>En las "Acciones Adicionales" que se plantean para este Hecho, se propone realizar previamente una auditoría interna de uso de agua que permita proponer cursos de acción y espacios de mejora orientados a la reducción de los caudales.</p> <p>Conforme a lo anterior, se propone que, <u>en la medida que se esté cumpliendo cabalmente con el resto de los parámetros del Programa de Monitoreo</u>, el ajuste de caudales, se realice gradualmente durante la vigencia del PDC hasta ajustarse al límite máximo permitido, por la vía de implementar las acciones que surjan de la mencionada auditoría.</p>


<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Calendarización de los monitoreos y reportes: ▪ Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. ▪ Listado de parámetros comprometidos. ▪ Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. ▪ Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). ▪ Máximos permitidos para cada parámetro. ▪ Máximo permitido de caudal. ▪ Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. ▪ Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. <p>Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>900</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>La elaboración del Protocolo estará a cargo del área de medio ambiente de Empresas Carozzi S.A..</p> <p>El costo estimado para la elaboración del Protocolo en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 60 h/h a un valor de \$15.000.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>450</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. • Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. • Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal. 	<p>Se realizará presentación y se capacitará al personal de planta involucrado en la operación de Planta de Riles y Planta de Producción.</p> <p>El costo estimado para la capacitación en la columna pertinente, corresponde al que se obtiene de calcular una dedicación de 30 h/h a un valor de \$15.000.</p>
<p>Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.</p>	<p>20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>580</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de Riles del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. • Boletas y/o facturas que den cuenta de costos asociados a la compra de 	<p>La mantención a realizar dentro del plazo comprometido se enmarcará dentro de las actividades a realizar conforme al Protocolo del Programa de Monitoreo, y consistirá en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión Eléctrica de tableros. • Revisión mecánica de bombas.

			materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	<ul style="list-style-type: none"> Revisión de equipos específicos, tales como: Floculadores, Sistema de flotación por aire disuelto, etc. <p>El costo estimado en la sección respectiva, corresponde al valor promedio de dichas labores en periodos anteriores.</p>
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Permanente	135	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC. 	Medidor de flujo se encuentra implementado y funcionando. De forma paralela se implementó un informe diario, que permite informar el caudal por turno. Se estima menos de 0,25 hh diaria por este concepto. Tomando como duración el PDC esto tendría un costo de \$450.000
<p>Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo "Análisis de Efectos Negativos" de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</i></p>	La propuesta de conexión debe ingresarse en 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba del Programa de Cumplimiento	1.500	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Boletas y/o facturas de prestación de servicios. Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. Propuesta de Ingreso timbrada por esta Superintendencia (cuyo plazo es de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. 	Se requiere instalar conexión en línea por un valor de \$1.500.000.
<p>Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso.</p> <p><i>[Esta acción se deberá ejecutar sólo si en la Formulación de Cargos se consideró una recurrencia o persistencia alta en la</i></p>	El inicio de reporte debe ser en 20 días hábiles después de la aprobación del Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia de este.	3.000	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> Imagen fechada que acredite la conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente. Imagen fechada ilustrativa del envío de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente. 	<p>Esto corresponde a la implementación del software que recopila información del caudalímetro, la almacena y la publica en la plataforma de la SMA</p> <p>fi) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del equipo de</p>

<p>superación. Lo anterior en conformidad con el Capítulo “Análisis de Efectos Negativos” de la presente Guía. En caso de que no proceda la ejecución de la presente acción, usted no debe incorporarla en el SPDC]</p>				<p>monitoreo, y que impidan el monitoreo en línea. (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales el equipo técnico no permite hacer monitoreo en línea, remitiendo un informe técnico que acredite dicha situación. iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, el titular deberá llevar un registro continuo propio de cada parámetro medido, los cuales se enviarán en el Informe Final, además se debe indicar un plazo para reanudar el monitoreo en línea, el cual no podrá ser superior a 20 días corridos.</p>
<p><u>Acciones Adicionales</u></p>				
<p>Instalar una torre de enfriamiento para la recirculación del agua de enfriamiento de los extrusores. Con esta acción se logrará una disminución estimada en la generación de riles de 150 m3/día.</p>	<p>Esta acción se ejecutará en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>32.833</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de prestación de servicios. • Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. • Set fotográfico fechado y georeferenciado que dé cuenta de la instalación de la Torre de Enfriamiento. 	<p>La instalación de este equipamiento permitirá realizar la recirculación del agua de enfriamiento del proceso de extrusores, con lo cual se estima una reducción en 150 m3/día la generación de riles descargados al sistema de tratamiento.</p>
<p>Implementar un sistema de recirculación del agua de enfriamiento del autoclave de pasteurización de pouches de productos húmedos. Con esta acción se logrará una disminución estimada en la generación de riles en 50 m3/día.</p>	<p>Esta acción se ejecutará en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>14.071</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de prestación de servicios. • Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. • Set fotográfico fechado y georeferenciado que dé cuenta de la instalación del sistema de 	<p>La instalación de este equipamiento permitirá realizar la recirculación del agua de enfriamiento del proceso de autoclave, con lo cual se estima una reducción en 50 m3/día la generación de riles</p>

			recirculación del agua de enfriamiento .	descargados al sistema de tratamiento.
Implementar un sistema de tanques para el almacenamiento de ril tratado de una capacidad de 80 m3 (2 estanques de 40 m3 c/u).Estos estanques serán utilizados en caso de cualquier emergencia que pueda ocurrir y de este modo evitar sobrepasar la descarga de efluentes sobre los 250 m3/día.	Esta acción se ejecutará en un plazo máximo de 60 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	63.869	En el reporte final único, se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de prestación de servicios. • Boletas y/o facturas de compra de equipos o materialidad. • Set fotográfico fechado y georeferenciado que dé cuenta de la instalación del sistema de tanques para el almacenamiento del ril tratado. 	Se instalarán 2 estanques de 40 3 c/u conectados mediante una bomba de impulsión en la descarga del sistema de tratamiento de riles, el funcionamiento de las bombas estará controlado por el dispositivo de monitoreo continuo de caudal, por lo cual actuará como resguardo ante situaciones de contingencia o emergencia de modo de evitar una descarga mayor a la autorizada.

Firmas de representantes Legales



Carlos Alberto Homaechea Marin
RUT N° [REDACTED]
p. EMPRESAS CAROZZI S.A.

Leopoldo Bascuñán Marín
RUT N° [REDACTED]
p. EMPRESAS CAROZZI S.A.

*** Los poderes de don Carlos Alberto Hormaechea Marín y de don Leopoldo Bascuñán Marín consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado de fecha 14 de marzo de 2019, y fueron adjuntados a la versión original del PDC.**